

ORDEN de 10 de octubre de 1972 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, al Agente de la Policía Municipal de Galdácano don Eloy García Cambra.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el interesado, muerto en acto de servicio el día 29 de agosto de 1972, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo sexto de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Agente de la Policía Municipal de Galdácano don Eloy García Cambra la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, a título póstumo, pensionada en la cuantía señalada en los artículos octavo y noveno de la citada Ley, en relación con el artículo quinto del Decreto de 18 de junio de 1943, cuya pensión será abonable a su viuda, doña Milagros Martínez Sanz, extinguiéndose a su fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 15 de mayo de 1945.

A los fines del artículo 185, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2850/1972, de 11 de octubre, por el que se fija el régimen de financiación para la realización de las obras de abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva).

El abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva viene realizándose mediante financiación a íntegro cargo del Estado.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de nueve de octubre de mil novecientos setenta se encargó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana la explotación anticipada de este abastecimiento mediante la aplicación de tarifas provisionales aprobadas por el Gobernador civil de la provincia en diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, y cuya recaudación se vinculó necesariamente con las atenciones de explotación, conservación y obras de expansión de dicho abastecimiento.

La Empresa Nacional de Celulosas de Huelva utiliza para su fábrica de San Juan del Puerto las aguas reguladas del río Meca en el embalse de El Sancho; pero la cobertura de sus totales necesidades hace menester la utilización de aguas procedentes del abastecimiento a la zona industrial de Huelva, siendo su enlace físico el ramal a San Juan del Puerto.

En su virtud a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las obras correspondientes al «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva Proyecto de ramal a San Juan del Puerto», con presupuesto de contrata de treinta y nueve millones doscientas diez mil ochocientas pesetas, se realizarán por el Ministerio de Obras Públicas a través de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, corriendo a cargo de la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», su total financiación en régimen de aportación anticipada y previa la formalización de los compromisos al respecto que dicha Sociedad haya de aportar.

Artículo segundo.—La devolución a la «Empresa Nacional de Celulosas, S. A.», de las cantidades anticipadas y el régimen general de uso de esta instalación se regirán por el contrato que regula la financiación y explotación de las obras de «Abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva)», aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Consejo de Administración de dicha Sociedad en veinticuatro y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, respectivamente, y que se aprueba definitivamente por este Decreto.

Artículo tercero.—Vinculada directamente la financiación inicial de esta obra con los resultados económicos de su explotación en el régimen especial de tarifas que se refleja en dicho contrato para la necesaria garantía de su cumplimiento, la Confederación Hidrográfica del Guadiana quedará encargada de la explotación del abastecimiento de aguas a la zona industrial de Huelva durante el periodo de vigencia del repetido contrato.

Artículo cuarto.—Son de aplicación a estas obras las distintas disposiciones generales concernientes a las del abastecimiento de agua a la zona industrial de Huelva. Especialmente se declaran de reconocida urgencia a todos los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, las obras incluidas en el proyecto del ramal a San Juan del Puerto (Huelva).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a los ayuntamientos de Aya y de Orio (Guipúzcoa) un aprovechamiento de aguas de la regata Illarramendi, con destino a la ampliación del abastecimiento.

Los ayuntamientos de Aya y de Orio (Guipúzcoa) han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata Illarramendi, con destino a la ampliación del abastecimiento de la villa de Orio y de los barrios bajos de Aya, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a los ayuntamientos de Orio y Aya un caudal de 66 litros/segundo, derivados de las regatas Illarramendi, Berroerreaka, Irulaerreaka y Giorzaerreaka, y cuencas afluentes, en término municipal de Aya (Guipúzcoa), con destino al abastecimiento de ambas localidades, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir de los ayuntamientos concesionarios la instalación de dispositivos moduladores en las tomas, para limitar el caudal derivado al total autorizado, previa la presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al fin a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los ayuntamientos concesionarios deberán presentar, para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de depuración de las aguas, antes de su aprovechamiento, que garantice la pureza y potabilidad de las mismas.

10. Los ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

11. Los ayuntamientos concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

12. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los ayuntamientos concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuática, quedando obligados a llevar a cabo los trabajos que la Administración les ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.